



RR.PP - 252/96

AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 2018-40  
Contra Angel Bondia  
Martinez

R.º n.º 2475

Tengo el honor de remitir  
a V. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos  
años.

Zaragoza a 4 de Julio  
de 1941

EL AUDITOR,

*[Firma manuscrita]*

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE Zaragoza

DON JOSE MARIN GARCIA, Sargento del Regimiento de Infanteria Gerona 18 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 2018-40 instruida contra ANGEL BONDIA MARTINEZ y de cuya causa es Juez, el Aspec. al para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial de Infanteria DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

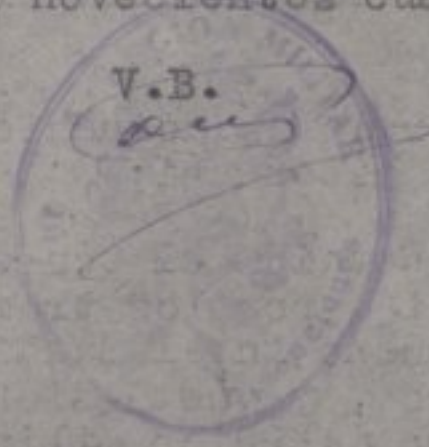
CERTIFICACION. Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales de ~~se~~ ~~se~~ ~~se~~ se transcriben las cuales dicen así:

Al 66.- En Zaragoza a quince de Mayo de 1941.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los tramites de juicio sumarísimo numero 2018-40 contra el Paisano Angel Bondia Martinez por el supuesto delito de auxilio a la rebelión, y vista siendo Vocal Ponente el Oficial 1º de Complemento del Cuerpo Juridico Militar DON LUIS DE SANPIO BONES, y.- RESULTANDO que el procesado Paisano Angel Bondia Martinez, de 38 años de edad, natural y vecino de Alcañiz, soltero, de profesión albañil, con anterioridad al Movimiento Nacional observó buena conducta publica y privada si bien estuvo afiliado a la C.N.T. por razones de trabajo marchó el día 19 de Julio de 1936 a Alcañiz desde Zaragoza con objeto de ver a su novia. En dicha localidad el poco tiempo se alistó voluntario a las milicias antifascistas, se incorporó posteriormente al Ejército rojo donde desempeñó el empleo de Sargento y posteriormente despues de haber asistido a unos cursillos de la Escuela Popular de Guerra fué nombrado teniente cuyo empleo desempeño poco tiempo, no constando que hay intervenido ó se hay destacado en la comisión de otros hechos delictivos.- Hechos probados.- CONSIDERANDO que los hechos relatados en el resultando anterior son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión y penado en el artículo 240 parrafo 1º del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado, en cuya actuación delictiva es de apreciar la circunstancia atenuante de su actuación delictiva es de apreciar la circunstancia atenuante de su nula peligrosidad que el Consejo estima a tenor de lo establecido en el artículo 173 del mismo Código que ha de tenerse en cuenta a efectos de penalidad.- CONSIDERANDO que es procedente declarar la responsabilidad civil del encartado sin hacer expresa determinación de cuantía que en su día lo sera por el organismo competente de acuerdo con lo establecido en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- VISTOS los artículos citados, 171, 172, 174, y 586 a 594 ambos inclusive del Código Castrense y demas disposiciones de aplicación.- FALAMOS Que debemos condenar y condenamos al procesado Angel Bondia Martinez como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con la concurrencia de la circunstancia atenuante dicha a la pena de doce años de prisión mayor, accesorias legales, siendole de abono la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y a las responsabilidades civiles seran hechas efectivas en la forma establecida por las disposiciones vigentes.- OTROSI El Consejo al dictar este fallo ha tenido presente las normas del anexo a la Orden de 25 de Enero de 1940 de la residencia del Gobierno, y estima no procede proponer conmutación alguna por creer comprendido al encartado en el numero 4º del Grupo 5º de las mismas.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Ha site firma s ilegibles. Rubricados.

Al 70.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenado al procesado Angel Bondia Martinez.- a la pena de doce años de prisión mayor.- Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta, de lo que de los autos se desprende. V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 11 de Junio de 1941.- El Auditor. Ilegible. Rubricado.

Al 71.- En Zaragoza a 23 de Junio de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo prescribir mi aprobación a la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.- El Capitan General Monasterio Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al *Tribunal*  
*Regional* extiendo la presente que concuerda con su original a que me remito de orden  
y visado por S.S. En Zaragoza a *veintiocho* de *Junio*  
de mil novecientos cuarenta y uno.



*Antonio Enríquez*

4-7-41

R  
4757